

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **219**
Rad: 76 520 3103 004 2021 00152 00
Pertenencia

Con ocasión del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, del cual se advierte la notificación por aviso de que trata el artículo 292 Código General del Proceso a la demandada y luego de una minuciosa revisión al expediente digital, observa el despacho que no obra la notificación personal de que trata el artículo 291 ibidem, por lo que menester resulta que la instancia a efecto de darle impulso al proceso aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 del CGP, requiera al profesional a fin de que aporte la notificación personal de que trata el citado artículo y de esta forma tener debidamente integrado el contradictorio dado que sin surtirse esta etapa no es posible continuar con la notificación por aviso como en derecho corresponde. En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1° Requerir al apoderado judicial del demandante a fin de que aporte a la mayor brevedad la notificación personal realizada a la señora MERY SOTO ARANGO, conforme lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae92b98c82b27f1bf9577da2f4546884633ee430150c64f1b848886d9f52504**
Documento generado en 24/07/2023 07:05:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>